



---

## ESTATUTOS ASOCIACION A.F.E.D.A.M.

Asociación Familiares Enfermos de Alzheimer y otras Demencias Monzón  
(Mancomunidad del Cinca Medio)

---

### CAPITULO I

#### DENOMINACION, FINES ACTIVIDADES Y AMBITO TERRITORIAL

**ARTICULO 1º.-** Se constituye, al amparo de la Ley de Asociaciones 191/64 del 24 de Diciembre y del Decreto 140/85 del 6 de Noviembre, y sin ánimo de lucro, la Asociación denominada **A.F.E.D.A.M. (Asociación Familiares Enfermos de Alzheimer y otras Demencias Monzón)**.

**ARTICULO 2º.-** El domicilio de la Asociación se fija en Monzón, C/ Paules, 22 Bajos. Por acuerdo de la Junta Directiva podrá trasladarse el domicilio social, comunicando dicho traslado al Registro de Asociaciones del Departamento Territorial de la Diputación General de Aragón, en Huesca.

El ámbito de la Asociación será Comarcal, la Mancomunidad del Cinca Medio.

**ARTICULO 3º.-** Los fines específicos de esta Asociación son:

1º.- Facilitar la asistencia a los enfermos y mejorar su calidad de vida al máximo posible, dentro de los medios de que se disponga.

2º.- Asistir a los cuidadores a través del intercambio de experiencias personales y de información así como apoyo psicológico y moral a través de la escucha, grupos de auto-ayuda y cuantas actividades puedan ser útiles.

3º.- Asesorar a los familiares en materias legales, sociales y económicas.

4º.- Proporcionar y difundir información sobre la enfermedad de Alzheimer y demencias seniles al objeto de conseguir una asistencia adecuada.

5º.- Concienciación social en colaboración y contacto con otras Entidades y Asociaciones afines.

*Rosa M. F. J. S. V. G. V. G.*  
*Rosa M. F. J. S. V. G. V. G.*

6°.- Y cualesquiera otros fines análogos a los anteriores que se determinen.

7°.- Para la consecución de los citados fines, la Asociación podrá promover actividades llevadas a cabo por voluntariado, los propios socios y/o profesionales idóneos para cada situación.

**ARTICULO 4°.-** La Asociación tendrá personalidad jurídica propia e independiente de cada uno de sus asociados, conforme establece el artº.35 y siguientes del Código Civil y en consecuencia, gozará de plena capacidad para ser sujeto de obligaciones, así como para adquirir, poseer, controlar y disfrutar toda clase de bienes.

## CAPITULO II

### DERECHOS, DEBERES, ADMISION Y BAJA DE SOCIOS

**ARTICULO 5°.- REQUISITOS GENERALES:** Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas que tengan o hayan tenido algún familiar enfermo así como los representantes legales de los enfermos y toda persona física interesada en conseguir los fines específicos de la Asociación.

**ARTICULO 6°.- PROCEDIMIENTO DE ADMISION:** Solicitar por escrito su admisión como socio a la Junta Directiva.

**ARTICULO 7°.- FORMA DE PERDER LA CONDICION DE SOCIO:** El cese podrá ser efectivo por voluntad propia del socio o por decisión de la Asamblea General Extraordinaria, por ausencia, incumplimiento de los Estatutos o por conducta contraria a los fines de la Asociación.

**ARTICULO 8°.-** Los socios tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas, así como a elegir los cargos de la Junta Directiva, siendo solamente los familiares o representantes legales los que podrán ser elegidos para la Junta Directiva.

**ARTICULO 9°.-** Los socios deberán cumplir lo dispuesto en los Estatutos y los acuerdos y disposiciones de la Asamblea y de la Junta Directiva.

## CAPITULO III

### GOBIERNO Y ADMINISTRACION

**ARTICULO 10°.-** Los Organos Directivos de la Asociación será la Asamblea General de socios y en su nombre una Junta Directiva compuesta por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un mínimo de tres Vocales, elegidos entre los socios y renovándose anualmente un máximo del 50% de la Junta con el fin de conseguir una continuidad en su gestión.

Todos los cargos serán honoríficos y gratuitos.



**ARTICULO 11°.-** Los Organos de Gobierno de la Asociación se considerarán constituidos cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que dichos Organos hayan sido convocados reglamentariamente.

**ARTICULO 12°.-** Los asociados podrán concurrir personalmente o debidamente representados. La representación se otorgará a otro socio por escrito y haciéndolo constar previamente a la Junta Directiva.

**ARTICULO 13°.-** A la Asamblea General Ordinaria le corresponderá:

- a) La consideración de la Memoria anual presentada por la Junta Directiva.
- b) Examen y aprobación de cuentas y presupuestos.
- c) El establecimiento de las líneas generales de actuación que permitan cumplir los fines de la Asociación.
- d) Aprobar o modificar las cuotas a propuesta de la Junta Directiva.

La toma de acuerdo será por mayoría simple.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, durante el mes de ABRIL y será convocada por la Junta Directiva, al menos, con 7 días de antelación a la fecha señalada para su celebración mediante citación personal a sus asociados.

- e) Cuantos asuntos, que por su importancia, juzgue oportuno la Junta Directiva.
- f) Formar parte de Federaciones, (Provincial, Autonómica, Nacional, etc...).

**ARTICULO 14°.-** A la Asamblea General Extraordinaria le corresponderá:

- a) Modificar total o parcialmente los Estatutos.
- b) Designar de entre los socios los componentes de la Junta Directiva.
- c) Disposición y enajenación de bienes.
- d) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- e) Acordar la disolución de la Asociación.
- f) Decidir el cese de socios, en suspensión temporal por la Junta Directiva.

Para que dicha Asamblea pueda tomar acuerdos válidos será preciso el voto a favor de los 2/3 de los socios presentes.

La Asamblea General Extraordinaria será convocada por la Junta Directiva, cuando lo juzgue oportuno o cuando lo soliciten en petición escrita y firmada, un número de socios no inferior al 20% de los que compongan la Asociación en el momento que se solicite. La solicitud de convocatoria deberá indicar las causas que la motiven y los asuntos que hayan de tratarse.

**ARTICULO 15°.-** A la Junta Directiva le corresponderán los siguientes cometidos:

- a) Convocar y fijar las fechas de celebración de Asambleas Generales.

Rosa W. Infante

b) Organizar y desarrollar las actividades planificadas y aprobadas por la Asamblea General.

c) Elaborar los presupuestos y balances.

d) Admitir, suspender temporalmente de forma cautelar y dar de baja a los socios.

e) Designar las comisiones de trabajo precisas para el desarrollo de actividades de la Asociación.

f) Solicitar los asesoramientos o ayudas que se estimen necesarias.

g) Velar por el cumplimiento de los propios acuerdos y de los tomados por la Asamblea General.

h) Interpretar los Estatutos y vigilar su cumplimiento.

i) La Junta Directiva se reunirá habitualmente una vez al mes.

**ARTICULO 16°.-** El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Representar legalmente a la Asociación.

b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General y decidir con voto de calidad en caso de empate.

c) Ordenar los pagos acordados válidamente.

**ARTICULO 17°.-** El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, y desempeñará aquellas funciones que en él delegue el Presidente.

**ARTICULO 18°.-** Serán funciones del Tesorero las siguientes:

a) Dirigir la contabilidad de la Asociación, tomando razón de los ingresos y gastos habidos.

b) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación.

c) Ejecutar los pagos ordenados por el Presidente, autorizándolos con su firma.

d) Formalizar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior.

**ARTICULO 19°.-** Al Secretario le corresponderán las siguientes funciones:

a) Dirigir, organizar y coordinar el desenvolvimiento administrativo de la Entidad.

b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva, bajo la superior autoridad del Presidente.

c) Llevar el libro de Actas de la Asociación y actualizar el libro de Registro y fichero de Socios.

## CAPITULO IV

### PATRIMONIO FUNDACIONAL, PRESUPUESTO ANUAL RECURSOS ECONOMICOS



**ARTICULO 20°.-** Esta Asociación no cuenta con Patrimonio Fundacional.

Para el desarrollo de sus actividades solicitará ayudas y subvenciones que, junto con donaciones, legados y otros ingresos (probable cuota de socios), que de forma lícita pueda obtener, le facilitará los recursos necesarios para su legal funcionamiento. Valorando que su presupuesto será inferior a **5.000.000,-** pesetas anuales.

## CAPITULO V

### DISOLUCION Y DISPOSICIONES FINALES

**ARTICULO 21°.-** En caso de disolución de la Asociación, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Liquidadora, la cual tratará de atender obligaciones pendientes con arreglo a los recursos existentes, donando el posible remanente a la Institución Benéfica que la Asamblea designe.

**ARTICULO 22°.-** Esta Asociación se regirá por lo dispuesto en la vigente Ley de Asociaciones 191/64 del 24 de Diciembre y en el Decreto 140/85 del 6 de Noviembre y se someterá expresamente a los Juzgados y Tribunales de Monzón, con renuncia a cualquier otro fuero.

El Presidente de la Comisión Gestora.

Fdo.: ELIAR PASCUAL SALINAS

El Secretario de la Comisión Gestora.

Fdo.: Jesús Javier Litardo Sánchez

DIPUTACION GENERAL DE ARAGON

Visados conforme a lo preve-  
nido en el artículo 3.º de la Ley de  
24 de diciembre de 1984 por re-  
solución de 19 de Febrero  
de 1999.  
Huesca, 19 de Febrero de 1999.

EL SECRETARIO GENERAL,



*[Handwritten signature]*